



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Referencia: 2145-16577/17 - Protocolo para Producciones Audiovisuales - jv

VISTO el expediente N° 2145-16577/17, las Leyes N° 10.907, N° 11.723, N° 14.989, el Decreto N° 218/94, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo Provincial resulta autoridad de aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, siendo de su competencia intervenir en la conservación, protección y recuperación de reservas, de áreas protegidas y de la fauna silvestre, así como en la protección y preservación de la biodiversidad, diseñando e implementando políticas a esos fines, y asimismo es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.723, de acuerdo con lo establecido por los artículos 44 y 45 de la Ley N° 14.989;

Que de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 de la Ley N° 10.907 (texto según Ley N° 13.757) este Organismo Provincial es autoridad de aplicación de dicha norma, y se encuentra facultado para adoptar las medidas conducentes a su cumplimiento, en el marco de lo establecido por su artículo 16 inciso 5°;

Que las reservas naturales son áreas que, por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo deben sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual se declara de interés público su protección y conservación, conforme artículo 1° de la Ley N° 10.907;

Que el ingreso de los visitantes a las reservas debe regularse adecuadamente con el fin de evitar que ocasionen una alteración del ambiente natural, conforme lo establece el artículo 18 de ley antes citada;

Que existen demandas por parte de empresas o particulares, quienes solicitan permisos para llevar adelante producciones fílmicas para documentales o cortos publicitarios en distintas escalas, como así también solicitudes de toma de imágenes fotográficas;

Que las mencionadas actividades no se encuentran reguladas en el ámbito del sistema de Áreas Naturales Protegidas comprendido en la Ley N° 10.907, entendiéndose necesario avanzar en tal regulación, ello a efectos de que las actividades en cuestión puedan desarrollarse, contribuyendo de esta forma a la difusión, valorización y conocimiento de los recursos naturales y el valor paisajístico de nuestras reservas, sin afectar

la integridad de las mismas;

Que con tal propósito, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, con asesoramiento de la Comisión de Filmaciones de la Provincia de Buenos Aires (BAFILM), ha confeccionado un protocolo para Producciones Audiovisuales para las Reservas y Monumentos Naturales de nuestra provincia;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Protocolo para Producciones Audiovisuales en las Reservas y Monumentos Naturales que forman parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 10.907”, el cual como Anexo Único N° IF-2018-27491358-GDEBA-DAJYFAOPDS, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que el Protocolo aprobado por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by AYBAR PERLENDER Rodrigo
Date: 2018.11.27 15:17:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIIT 30715471511
Date: 2018.11.27 15:17:40 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Referencia: 2145-16577/17 - Protocolo para Producciones Audiovisuales en Reservas y Monumentos Naturales

ANEXO ÚNICO

Protocolo para Producciones Audiovisuales en Reservas y Monumentos Naturales que forman parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de la Provincia de Buenos Aires.

I. Objetivos.

A fin de acompañar la producción audiovisual y la difusión, valorización y conocimiento de los recursos naturales y el valor paisajístico del sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires, se establece el presente protocolo a efectos de regular y dinamizar los procesos vinculados a la promoción de la actividad cinematográfica, toma de imágenes fotográficas y de gestión de permisos en los distintos Parques, Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia.

II. Ámbito.

Los pedidos y autorizaciones que se emitieren en el marco del presente protocolo se circunscriben a las Reservas y Monumentos Naturales que forman parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas (ANP) enmarcados en la Ley Provincial N° 10.907.

III. Procedimiento.

1. A los fines de solicitar autorización para rodaje y captación de imágenes, la productora/el solicitante, deberá presentar por escrito pedido de autorización ante la Dirección de Áreas Naturales Protegidas (DANP) dependiente del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), con una anticipación mínima de treinta (30) días respecto de la actividad, debiendo adjuntar a la solicitud, la documentación que se detalla a continuación:

a) Póliza de Seguros ante posibles accidentes de los integrantes que forman parte del equipo de trabajo o grupo que realizarán las actividades de grabación/fotografía.

b) Fotocopia de Documento de Identidad de cada una de las personas.

c) En caso de participación de menores de edad, deberá presentarse permiso de los padres/tutores con firmas certificadas ante escribano público o Juez de Paz, debiéndose respetar las normas de protección de los Derechos de los Niños.

- d) Antecedentes de trabajos de la Productora/ C.V. de persona responsable.
- e) Síntesis del o de los trabajos a realizar, detallando tiempo que demandará el/los mismo/s y cantidad de personas que forman parte del equipo de trabajo.
- f) En caso de utilizar equipos de iluminación/vestuarios/refrigeración/etc., detallar cantidad y tipos de equipos a utilizar.
- g) Declaración Jurada Sanitaria de los integrantes del equipo, debiendo consignar como mínimo grupo sanguíneo, alergias a medicación que pudieran padecer, peso, altura, si es propenso a enfermedades, y todo dato que pudiera resultar de utilidad. El formulario de la Declaración Jurada será facilitado por este Organismo Provincial. En caso de superar el grupo de trabajo las quince (15) personas, es obligación contar con un paramédico/médico o enfermero profesional.

Una vez iniciado el expediente con la documentación requerida, el mismo se enviará a la Comisión de Filmaciones de la Provincia de Buenos Aires (BAFILM) para su conocimiento, debiendo retornar a la Dirección de Áreas Naturales Protegidas para proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

2. La solicitud se evaluará teniendo en cuenta los siguientes ítems:

En la solicitud se deberá contemplar que las actividades se desarrollarán en un Área Natural Protegida, atento a ello, deberán ser compatibles con lo previsto en el artículo 20º de la Ley Provincial Nº 10.907 de Reservas, Parques y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires cuando establece que : "...En el ámbito de la Reservas Naturales con excepción de los Refugios de Vida Silvestre y aquellos casos de Reservas Naturales de Objetivos Definidos que, sin contraponerse al objeto principal de la misma, sean expresamente contemplados en la norma legal de su creación, regirán las siguientes prohibiciones generales:

- a) El uso extractivo de objetos o especies vivas de animales y plantas.
- b) Las alteraciones de elementos y características de especial relevancia.
- c) La explotación agrícola, ganadera, forestal, industrial o minera y cualquier otro tipo de aprovechamiento económico, con excepción de planes específicos de aprovechamiento sustentable en áreas experimentales, autorizadas especialmente y bajo monitoreo continuo por la Autoridad de Aplicación.
- d) La pesca, caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo cuando valederas razones científicas así lo aconsejaren.
- e) La introducción de flora y fauna exótica, entendiéndose por exótica a toda especie animal o vegetal silvestre, asilvestrada o doméstica que no forme naturalmente parte del acervo faunístico o florístico, del área de reserva, aún cuando fueren integrantes naturales de otra región de la provincia..."

Como así también toda legislación vigente en materia ambiental.

La viabilidad del rodaje o toma de imágenes en términos logísticos y de requerimientos eléctricos, técnicos, etc.

La actividad no deberá implicar un riesgo para la biodiversidad del sistema de Áreas Naturales Protegidas, sus trabajadores y visitantes, tomando todas las precauciones a fin de evitar efectos negativos.

3. Plazos.

La dependencia competente se expedirá respecto del otorgamiento de la autorización dentro del término de treinta (30) días desde el ingreso de la documentación, en forma completa, a la

repartición.

4. En caso de autorización del pedido:

La Dirección de Áreas Naturales Protegidas establecerá, de común acuerdo con la productora/el solicitante, las siguientes pautas:

Horario de acceso y salida de las salas o zonas de la Reserva Natural, no pudiéndose acceder a las mismas fuera del horario establecido sin autorización expresa de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, mediante el servicio de guardaparques.

Los espacios complementarios destinados al equipo de rodaje: baños, sector de descarga, sector de catering, sector de disposición transitoria de residuos sólidos urbanos.

El Servicio de Guardaparques de la Reserva Natural facilitará a la productora/el solicitante, la información técnica respecto de los espacios o sectores a utilizarse (potencia eléctrica/tomas de luz/etc.), como así también respecto de las precauciones a tener en cuenta.

Asimismo, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente para áreas protegidas, se deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas:

a) La productora/el solicitante, deberá respetar todas las indicaciones que emanen del Servicio de Guardaparques de la Reserva Natural, no pudiéndose transitar por los senderos sin autorización de los guardaparques.

b) En todos los casos, las personas autorizadas a participar de las actividades quedarán sujetas a las directivas y control del personal del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a cargo del manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires.

c) En caso de filmaciones/toma de imágenes fotográficas a Monumentos Naturales, deberá estar presente un integrante del Servicio de Guardaparques Provinciales de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas durante el transcurso de la actividad.

d) La productora/el solicitante deberá proveer al Servicio de Guardaparques de la Reserva Natural la lista de proveedores externos al equipo de rodaje, si los hubiere, que intervendrán en el desarrollo de la actividad (catering, seguridad, FX).

e) La productora/el solicitante deberá enviar a BAFILM un registro fotográfico del rodaje, así como incluir el logo de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y de BAFILM en la placa de la película y material fotográfico de la misma.

f) De acuerdo a la magnitud del evento, en caso que la productora/el solicitante desee colaborar o donar elementos materiales para la Reserva y/o el Monumento Natural donde se desarrolló la actividad, la misma deberá ser evaluada por la Dirección de Áreas Naturales Protegidas. En caso positivo, los elementos donados deberán ser inventariados en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).

IV. Responsabilidad.

La Reserva Natural, la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, el Estado Provincial, quedan eximidos de cualquier tipo de responsabilidad por daños en las personas o cosas de los asistentes a los actos previstos y de las personas que, de cualquier forma, intervengan en su realización o utilización.

V. Revocación de la autorización.

En caso de determinarse que las actividades pudieren afectar negativamente o de cualquier forma la integridad de la Reserva o Monumento Natural, la autorización es susceptible de revocación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.11.12 16:06:57 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.11.12 16:06:56 -03'00'